

Señores
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué
E.S.D.

REF: PROCESO DIVISORIO

DE: Esperanza Durán Gutiérrez

CONTRA: Estrella Durán Gutiérrez y otros **Rad. No.73001310300120220011700**

ASUNTO: Recurso de reposición ante auto de fecha 8 de Julio de 2022.

Respetado señor Juez:

Muy comedidamente estando dentro de los términos legales me permito presentar recurso de reposición en términos del artículo 318 y 322 del CGP, contra el auto de fecha ocho de (8) de Julio de dos mil veintidós (2022) notificado por el estado en Julio del mismo año, mediante el cual se indica por su despacho que, en lo referente a la parte que se tiene por no contestada la demanda por parte de Maribel Durán Gutiérrez, por haberse allegado memorial de forma extemporánea, por las siguientes:

1. La demandada Maribel Durán Gutiérrez, advierte que dentro del resumen del proceso no se le colocó en conocimiento ante el juzgado el 15 de junio la debida notificación, como tampoco en el resumen del proceso, en fecha 21 de junio no se evidencia por parte del juzgado lo denominado: Notificada a la demandada. Se envía resumen del proceso, ver adjunto: Consulta_proceso_2022_07_08.

2.- La demandada Maribel Duran Gutiérrez, informa no contar con las "Tecnologías de la Información", debido a que no posee el recurso básico para la revisión de correo, y para este caso el recurso básico es el acceso a internet de forma inmediata, la demanda no tiene contrato activo con una entidad que le suministre el servicio de forma continua a internet lo que lleva a la demandada a estar sujeta a la colaboración que le puedan brindar otras personas de forma gratuita o pagando por el servicio y por tal razón el correo no lo revisa todos los días. Adicionalmente manifiesta la demanda tener presente que las personas que no tienen internet y solicitan el préstamo de un equipo que posea internet están sujetos a no poder abrir el correo porque hay equipos que le exigen fuera de la clave principal otras claves - claves secundarias- de seguridad que generalmente la persona no recuerdan y que genero cuando creo el correo, lo que involucra que la persona busque un computador que le facilite el acceso al correo solo con la clave principal. Superado el acceso al correo, existen correos como el Hotmail que clasifica los correos en prioritarios, lo que impide ver con facilidad todos los correos que llegan y en este grupo del correo que no forma parte de los prioritarios posiblemente estén las notificaciones, que fue lo ocurrido para este caso, lo anterior exige que la demandada maneje muy bien las herramientas que trae el correo para lograr ver la notificación o debe pedir ayuda.

Superado el encontrar la notificación, se procede a abrir los adjuntos que al estar bajo programas especiales como PDF se requiere que el equipo cuente con el programa o tenga la disponibilidad para descargarlo, de no ser así se debe buscar

otro computador con acceso a internet y PDF; después de suplir estas dificultades y entre otras la demanda puede conocer lo mencionado en los documentos, es decir, los 10 días estipulados para contestar una demanda son extremadamente reducidos bajo estas condiciones, cabe resaltar que al contestar la demanda, la demandada debe buscar la información que va a suministrar, esta información que son documentos adjuntos y escaneados la mayoría presentan inconvenientes para ser enviados porque son pesados u ocupan mucho espacio lo que involucra volver a escanear por partes pero garantizando que bajo esa cantidad de hojas se pueda enviar el documento. Teniendo presente lo dicho anteriormente se reitera que los 10 días estipulados para contestar una demanda bajo estas condiciones son extremadamente cortos. También hay que recordar que actualmente la mayoría de personas prestan sus labores de forma presencial, lo que limita la obtención del servicio a internet gratuito e inmediato, adicionalmente, debido a la Emergencia Sanitaria en Colombia el gobierno extendió los plazos para contestación de PQR (peticiones, quejas y reclamos) y no comprendo cómo no se tuvo presente la contestación de una demanda cuando el demandado no cuenta con acceso inmediato a las Tecnologías de la Información

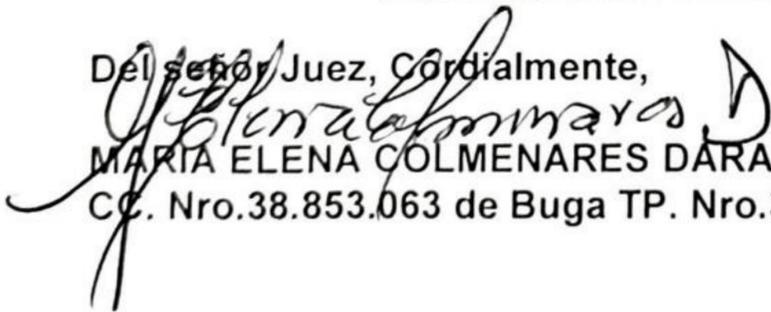
En este orden de ideas, realmente se establece en el proceso que mi mandante tuvo en cuenta los oficios de notificados allegados a su correo y fechados el día 16 de junio de 2.022, y se computariza los dos días hábiles posteriores a esta fecha, para que su despacho mediante un auto surtiera la notificación a la demandada, situación este en este caso no apareció en el resumen del proceso y surtirse la debida notificación a la demandada y contar el termino de traslado para su contestación, confusión que afectó a la demandada Maribel Duran Gutiérrez.

Pero aun así, computarizando el tiempo de recibidas las comunicaciones de notificación por mi mandante y, según sus fechas 16 de Junio de 2022, recibió dos correos de notificación de la demanda; corren dos días hábiles y el despacho en auto surte la notificación al demandado, el cual no aparece en minuta, empieza a contarse el día hábil siguiente a este auto, o sea los diez días siguientes, el cual finalizaría el ocho (8) de Julio de 2.022; fecha en la cual se presenta la contestación de la demanda. Por estas razones considero que esta contestación de demanda, se realizó dentro del término de ley.

Conforme a lo antes expuesto, y al archivo adjunto que da cuenta y fe del pronunciamiento realizado en tiempo por la parte demandada, solicito se revoque parcialmente el auto de fecha 8 de Julio antes citado, y en su defecto de por contestada la demanda en tiempo oportuno.

Dirección email: maecol@hotmail.com Cel: 318 8715298

Del señor Juez, Cordialmente,


MARÍA ELENA COLMENARES DARAVIÑA.

CC. Nro.38.853.063 de Buga TP. Nro.35741CSJ

RAD. 73001310300620200012700

Maria Elena Colmenares <maecol@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 3:21 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>